PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO:¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD

VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. INDEPENDENCIA DEL BARRIO PAMPA CHICA, DISTRITO DE CAJABAMBA,

PROVINCIA DE CAJABAMBA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿.

Fecha de envío: Ruc/código: 20602904629 12/06/2025 Nombre o Razón social : Hora de envío: 01:16:07

ODIMA GERENCIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. - ODIMA

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En el capítulo III del requerimiento, específicamente el numeral 3.3.10 Otras Penalidades, no es congruente ni compatibilizado con las bases estándar, toda vez que el supuesto principal de otras penalidades trata de la sustitución de un mismo integrante del plantel técnico por segunda vez y establece topes, es decir limites que en el presente proceso no puede ser mayor a cuatro unidades impositivas tributarias (4 UIT) cuando la cuantía de la contratación sea inferior a 535 UIT, además que la penalidad es por OCURRENCIA mas no contabilizado por días, además se observa incongruencias como por ejemplo que se mide con la misma gradualidad varias penalidades ejemplo ausencia de Cartel de obra con ausencia de personal clave, además, si el expediente de contratación, considera otras penalidades, estas deberán cumplir con la recomendaciones de las bases estándar, es decir, que la entidad contratante debe establecer las penalidades por incumplimiento injustificado del contratista, las cuales deben ser OBJETIVAS, RAZONABLES, CONGRUENTES Y PROPORCIONALES con el objeto de la contratación, y NO AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO del contrato, conforme al principio de valor por dinero, además de tener en cuenta que la suma de la aplicación de las penalidades por mora y otras penalidades no debe exceder el 10% DEL MONTO VIGENTE DEL CONTRATO; por lo expuesto y siendo que el requerimiento cuenta con 22 supuestos de aplicación de penalidades, se solicita al comité compatibilizar las penalidades adicionales con las bases estándar de Licitación publica abreviada de obras, aprobadas por la Resolución Directoral N° 0015-2025-EF/54.01 y la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Página: 41 Numeral: III Literal: 3.3.10

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución Directoral Nº 0015-2025-EF/54.01 y la Directiva Nº 0005-2025-EF/54.01

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria con el fin de garantizar la correcta ejecución contratactual, se ha establecido dichas penalidades y tal como lo indica a Directiva Nº 0005-2025-EF/54.01. ninguna de estas es mayor a 4 UIT, asi mismo se indica que el area usuaria en ningun extremo ha indicado de que la sumatoria de las penalidades por mora y otras penalides puedan ser mayores al 10 % tal como lo indica el art 119,1 y el Art 229 del Reglamento de la Ley General De Las Contrataciones Públicas (Ley 32069), por lo expuesto NO SE ACOGE DICHA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD

VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. INDEPENDENCIA DEL BARRIO PAMPA CHICA, DISTRITO DE CAJABAMBA,

PROVINCIA DE CAJABAMBA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA;

Ruc/código : 20602904629 Fecha de envío : 12/06/2025

Nombre o Razón social : ODIMA GERENCIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. - ODIMA Hora de envío : 01:16:07

S.A.C.

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

En el capítulo III del requerimiento, específicamente el numeral 3.3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS, sección A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (pág. 50), se establece que la experiencia necesaria es de 20 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, es preciso mencionar que la experiencia del postor en la especialidad, se encuentra homologada por la Resolución Ministerial Nº117-2024-VIVIENDA para obras de ejecución de OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS, la homologación es para los procedimientos de licitación y adjudicación adjudicada y considerando que la terminología de adjudicación simplificada ha sido suprimida de la nueva normativa, solo aplicaría el procedimiento de licitación, en este caso sería la ficha de homologación para el procedimiento de selección por LICITACIÓN PÚBLICA DE HASTA DIEZ (10) MILLONES DE SOLES, en la ficha de homologación, la experiencia del postor solicitada es de 10 años, se solicita confirmar al comité de selección que, tratándose de que la ficha de homologación referida, es anterior a la entrada en vigencia de la Ley Nº32069 y que dicha ficha esta vigente mas no compatibilizada con la nueva normativa, la experiencia requerida para el postor será de 20 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas y que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3,3,1 Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACOGE DICHA OBSERVACIÓN, por lo que en la integración de bases se colocará el siguiente parrafo: "El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA VEZ LA CUANTÍA DE LA OBRA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, en la ejecución de obras en la especialidad y las subespecialidades correspondientes durante los veinte años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computan desde la suscripción del acta de recepción de obra. tal como lo indica en la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD

VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. INDEPENDENCIA DEL BARRIO PAMPA CHICA, DISTRITO DE CAJABAMBA,

PROVINCIA DE CAJABAMBA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿

Ruc/código : 20602904629 Fecha de envío : 12/06/2025

Nombre o Razón social : ODIMA GERENCIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. - ODIMA Hora de envío : 01:16:07

S.A.C.

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

En el capítulo III del requerimiento, específicamente el numeral 3.3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS, sección B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL DEL PERSONAL CLAVE, no esta compatibilizada con la ficha de homologación para la ejecución de OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS para procedimientos de selección por LICITACIÓN PÚBLICA DE HASTA DIEZ (10) MILLONES DE SOLES, actualizada y aprobada por la Resolución Ministerial Nº117-2024-VIVIENDA, toda vez que se ha suprimido al ESPECIALISTA DE CALIDAD del listado del personal clave, por lo que se desprende que la ficha usada para acreditar la experiencia del postor en la especialidad en el presente procedimiento de selección es de una adjudicación simplificada, terminología que ya no es recogida por la nueva normativa, se solicita al comité de selección ratificar la exclusión y dar el sustento legal de esta omisión.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.3.1 Literal: B1 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 117- 2024-vivienda en su Artículo 1 INDICA : "Aprobar la modificación de la denominación de cuatro (04) Fichas de

Homologación de requisitos de calificación del personal clave, plantel profesional clave

y experiencia del postor en la especialidad, para consultoría de obras y ejecución de

obras de pavimentación de vías urbanas, aprobadas por la Resolución Ministerial Nº

146-2021-VIVIENDA, las mismas que como Anexos forman parte de la presente

Resolución Ministerial." en dichas fichas ninguna de ellas hace mención para los procedimientos de Licitación Pública Abreviada, por lo que hasta el momento el Perfil del plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad no se encuentra homologado, por lo que tomando en cuenta lo anterior el área usuaria teniendo en cuenta el desagregado los gastos generales del expediente ha optado por no incluir al ESPECIALISTA DE CALIDAD

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD

VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. INDEPENDENCIA DEL BARRIO PAMPA CHICA, DISTRITO DE CAJABAMBA,

PROVINCIA DE CAJABAMBA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿

Ruc/código : 20602904629 Fecha de envío : 12/06/2025

Nombre o Razón social : ODIMA GERENCIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. - ODIMA Hora de envío : 01:16:07

S.A.C.

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

En el numeral 4.1.2 FACTORES DE EVALUACION FACULTATIVOS, específicamente en el numeral B.1 FORMACION ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE, el comité de selección ha solicitado que al Residente de Obra cuente con una Maestría en Gestión Publica, sin embargo ha omitido la recomendación clara que se describe en las bases integradas, que el titulo consignado por dicho profesional tenga relación directa con la ejecución de obra, estamos en una obra de OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS por lo que no se entiende cual es la relación con dicha maestría; se solicita al comité de selección suprimir este factor de evaluación ya que resulta un aspecto restrictivo para los postores, generaría un supuesto favorecimiento y direccionamiento del requerimiento, esta consideración transgrede los principios rectores de la contratación pública, como lo son: el principio de Legalidad, el de Transparencia, el de Equidad y colaboración, Igualdad de trato y fundamentalmente los principios de Transparencia y facilidad de uso, asi como el principio de Libertad de Concurrencia indicada en el artículo 5 de la Ley de General de Contrataciones Públicas, que puede conllevar a la nulidad del presente proceso de selección.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 4.1.2 Literal: B.1 Página: 70

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución Directoral Nº 0015-2025-EF/54.01 y la Directiva Nº 0005-2025-EF/54.01

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con el fin de promover los principios rectores de la contratación pública : Libertad de concurrencia , competencia, el comité ACOGE DICHA OBSERVACIÓN , por lo que elimina dicho factor de evaluación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD

VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. INDEPENDENCIA DEL BARRIO PAMPA CHICA, DISTRITO DE CAJABAMBA,

PROVINCIA DE CAJABAMBA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA;

Ruc/código : 20602904629 Fecha de envío : 12/06/2025

Nombre o Razón social : ODIMA GERENCIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. - ODIMA Hora de envío : 01:16:07

S.A.C.

Consulta: Nro. 5
Consulta/Observación:

De la revisión del análisis de Gastos generales, se puede verificar que dentro del calculo no se ha contemplado el pago mensual de honorarios profesionales para el Especialista Ambiental, se solicita al comité de selección, verificar esta omisión en el análisis de Gastos Generales y de ser necesario corregir dichos cálculos.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 117- 2024-vivienda en su Artículo 1 INDICA : "Aprobar la modificación de la denominación de cuatro (04) Fichas de

Homologación de requisitos de calificación del personal clave, plantel profesional clave

y experiencia del postor en la especialidad, para consultoría de obras y ejecución de

obras de pavimentación de vías urbanas, aprobadas por la Resolución Ministerial Nº

146-2021-VIVIENDA, las mismas que como Anexos forman parte de la presente

Resolución Ministerial." en dichas fichas ninguna de ellas hace mención para los procedimientos de Licitación Pública Abreviada, por lo que hasta el momento el Perfil del plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad no se encuentra homlogado, por lo que tomando en cuenta lo anterior el área usuaria teniendo en cuenta el desagregado los gastos generales del expediente ha optado por no incluir al ESPECIALISTA AMBIENTAL

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD

VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. INDEPENDENCIA DEL BARRIO PAMPA CHICA, DISTRITO DE CAJABAMBA,

PROVINCIA DE CAJABAMBA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿

Ruc/código : 20602904629 Fecha de envío : 12/06/2025

Nombre o Razón social : ODIMA GERENCIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. - ODIMA Hora de envío : 01:16:07

S.A.C.

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

En el numeral 4.1.2 FACTORES DE EVALUACION FACULTATIVOS, específicamente en el numeral B.1 FORMACION ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE, el comité de selección ha solicitado que el Especialista de Seguridad en Obra y salud en el Trabajo cuente con una Maestría en su especialidad, sin embargo, de la revisión del análisis de Gastos Generales, no se cuenta con el detalle de pago adicional de beneficios laborales, por lo que se desprende que el sueldo propuesto, es el sueldo bruto, además, dentro del análisis de su costo para el proyecto se ha establecido un porcentaje de participación del 50%, es decir que el sueldo bruto mensual seria de la mitad, por lo que el sueldo neto sería muy bajo para el perfil del profesional solicitado; se solicita al comité de selección suprimir este factor de evaluación ya que resulta un aspecto restrictivo para los postores, generaría un supuesto favorecimiento y direccionamiento del requerimiento, esta consideración transgrede los principios rectores de la contratación pública, como lo son: el principio de Legalidad, el de Transparencia, el de Equidad y colaboración, Igualdad de trato y fundamentalmente los principios de Transparencia y facilidad de uso, asi como el principio de Libertad de Concurrencia indicada en el artículo 5 de la Ley de General de Contrataciones Públicas que puede conllevar a la nulidad del presente proceso de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.1.2 Literal: B.1 Página: 70

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución Directoral Nº 0015-2025-EF/54.01 y la Directiva Nº 0005-2025-EF/54.01

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con el fin de promover los principios rectores de la contratación pública : Libertad de concurrencia , competencia, el comité ACOGE DICHA OBSERVACIÓN , por lo que elimina dicho factor de evaluación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD

VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. INDEPENDENCIA DEL BARRIO PAMPA CHICA, DISTRITO DE CAJABAMBA,

PROVINCIA DE CAJABAMBA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿

Ruc/código : 20602904629 Fecha de envío : 12/06/2025

Nombre o Razón social : ODIMA GERENCIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. - ODIMA Hora de envío : 01:16:07

S.A.C.

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

El artículo 93 referido a Licitación Pública para obras, establece que para licitación pública abreviada de obras el evaluador requerido puede ser un oficial de compras o un comité de selección mas no un jurado, en el presente procedimiento se designó a un COMITÉ DE SELECCIÓN, con el documento 0228-2025-MPC-GM.

El presente proceso de selección transgrede la normativa de contrataciones públicas, toda vez que, para la evaluación de la oferta técnica, se ha considerado factores de evaluación facultativos, tales como: h. Mejora al requerimiento; que, para la asignación de su puntaje, requiere cumplir obligatoriamente con el numeral 4.1.1. GUÍA DE PUNTUACIÓN PARA FACTORES DE EVALUACIÓN descrita en las bases estándar de licitación publica abreviada de obras, evaluación que deberá ser aplicada, solo en el caso de que los evaluadores sea si y solo si un jurado, las bases estándar son claras al informar a la entidad contratante que: ¿los factores de evaluación que requieren guía de puntuación solo pueden ser utilizados en procedimientos de selección que contemplen a EVALUADORES DE TIPO JURADO, no pueden ser utilizados ni por un oficial de compra ni por un comité¿, el presente proceso se ha designado a un COMITÉ DE SELECCIÓN, por tal motivo se solicita al comité de selección eliminar este factor de evaluación facultativo, dado que de no cumplirlo el presente proceso será viciado por transgredir las bases estándar aprobadas por la Resolución Directoral N° 0015-2025-EF/54.01 y la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4.1.2. Literal: H Página: 72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución Directoral Nº 0015-2025-EF/54.01 y la Directiva Nº 0005-2025-EF/54.01

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta la Resolución Directoral N° 0015-2025-EF/54.01 SE ACOGE DICHA OBSERVACION, por lo que se elimina dicho factor de evaluación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-ABR-1-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD

VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. INDEPENDENCIA DEL BARRIO PAMPA CHICA, DISTRITO DE CAJABAMBA,

PROVINCIA DE CAJABAMBA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA;

Ruc/código : 20602904629 Fecha de envío : 12/06/2025

Nombre o Razón social : ODIMA GERENCIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. - ODIMA Hora de envío : 01:16:07

S.A.C.

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

El artículo 93 referido a Licitación Pública para obras, establece que para licitación pública abreviada de obras el evaluador requerido puede ser un oficial de compras o un comité de selección mas no un jurado, en el presente procedimiento se designó a un COMITÉ DE SELECCIÓN, con el documento 0228-2025-MPC-GM.

El presente proceso de selección transgrede la normativa de contrataciones públicas, toda vez que, para la evaluación de la oferta técnica, se ha considerado factores de evaluación facultativos, tales como: I. Gestión de Riesgos; que, para la asignación de su puntaje, requiere cumplir obligatoriamente con el numeral 4.1.1. GUÍA DE PUNTUACIÓN PARA FACTORES DE EVALUACIÓN descrita en las bases estándar de licitación publica abreviada de obras, evaluación que deberá ser aplicada, solo en el caso de que los evaluadores sea si y solo si un jurado, las bases estándar son claras al informar a la entidad contratante que: ¿los factores de evaluación que requieren guía de puntuación solo pueden ser utilizados en procedimientos de selección que contemplen a EVALUADORES DE TIPO JURADO, no pueden ser utilizados ni por un oficial de compra ni por un comité ¿, el presente proceso se ha designado a un COMITÉ DE SELECCIÓN, por tal motivo se solicita al comité de selección eliminar este factor de evaluación facultativo, dado que de no cumplirlo el presente proceso será viciado por transgredir las bases estándar aprobadas por la Resolución Directoral N° 0015-2025-EF/54.01 y la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4.1.2 Literal: | Página: 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución Directoral Nº 0015-2025-EF/54.01 y la Directiva Nº 0005-2025-EF/54.01

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta la Resolución Directoral N° 0015-2025-EF/54.01 SE ACOGE DICHA OBSERVACION, por lo que se elimina dicho factor de evaluación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-ABR-1-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD

VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. INDEPENDENCIA DEL BARRIO PAMPA CHICA, DISTRITO DE CAJABAMBA,

Hora de envío:

01:16:07

PROVINCIA DE CAJABAMBA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA;

Ruc/código : 20602904629 Fecha de envío : 12/06/2025

ODIMA GERENCIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. - ODIMA

S.A.C.

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

El artículo 93 referido a Licitación Pública para obras, establece que para licitación pública abreviada de obras el evaluador requerido puede ser un oficial de compras o un comité de selección mas no un jurado, en el presente procedimiento se designó a un COMITÉ DE SELECCIÓN, con el documento 0228-2025-MPC-GM.

El presente proceso de selección transgrede la normativa de contrataciones públicas, toda vez que, para la evaluación de la oferta técnica, se ha considerado factores de evaluación facultativos, tales como: J. Gestión de Procura; que, para la asignación de su puntaje, requiere cumplir obligatoriamente con el numeral 4.1.1. GUÍA DE PUNTUACIÓN PARA FACTORES DE EVALUACIÓN descrita en las bases estándar de licitación pública abreviada de obras, evaluación que deberá ser aplicada, solo en el caso de que los evaluadores sea si y solo si un jurado, las bases estándar son claras al informar a la entidad contratante que: ¿los factores de evaluación que requieren guía de puntuación solo pueden ser utilizados en procedimientos de selección que contemplen a EVALUADORES DE TIPO JURADO, no pueden ser utilizados ni por un oficial de compra ni por un comité ¿, el presente proceso se ha designado a un COMITÉ DE SELECCIÓN, por tal motivo se solicita al comité de selección eliminar este factor de evaluación facultativo, dado que de no cumplirlo el presente proceso será viciado por transgredir las bases estándar aprobadas por la Resolución Directoral N° 0015-2025-EF/54.01 y la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4.1.2 Literal: J Página: 74

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución Directoral Nº 0015-2025-EF/54.01 y la Directiva Nº 0005-2025-EF/54.01

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta la Resolución Directoral N° 0015-2025-EF/54.01 SE ACOGE DICHA OBSERVACION, por lo que se elimina dicho factor de evaluación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: